



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 02 de Junio de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **0800-1408-8010-2021-00054**, impetrada por la señora **MARIA DEL PILAR MORENO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.045.720.780, en nombre propio contra la entidad **SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **01-05-2021**, a las 3:41 p.m. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por la señora **MARIA DEL PILAR MORENO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.045.720.780, en nombre propio contra la entidad **SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, se constata que efectivamente la demanda adolece del siguiente defecto:

1. Que la actora señora **MARIA DEL PILAR MORENO LEAL**, aporta una solicitud de tutela borrosa y con párrafos incompletos, específicamente en el acápite de **HECHOS**, situación que puede tomarse como un obstáculo para que la entidad accionada ejerza plenamente su derecho a la defensa. Sirvase proceder de conformidad, aportando un documento claro, legible y comprensible.

Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el término de Tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el accionante (Demandante) corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no la corrige dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de Verificación: 6e9a51301e35591b6a1f9d92b6b459e833619b91b312c17cb2e7b0ca1a9248bca1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Documento generado en 02/06/2021 03:40:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>